



**FORMULARIO FE003**

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019  
 Modificado en Reunión del Pleno Ordinario Presencial No.003-2026

**FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES**  
**REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE ESTUDIANTE ACTIVO DE POSTGRADO**  
**REQUISITOS DE INGRESO Y CREDITOS CONVALIDADOS**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018

(Ver reverso)

**I. DATOS GENERALES**

Nombre de la Universidad \_\_\_\_\_

Nivel Académico de ingreso: Especialidad  Maestría  Doctorado  Postdoctorado

Carrera \_\_\_\_\_ N° de resolución de aprobación \_\_\_\_\_

Lugar de la supervisión: Sede Principal  Sede Regional  Dirección \_\_\_\_\_

Tipo de Expediente: Original  Copia impresa  Registro electrónico

Fecha \_\_\_\_\_ Supervisión  Seguimiento

**II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO**

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_ N° Cédula/Pasaporte: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Estatus del estudiante: Ingreso

**Instrucción:** Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO  | Cumple    |           |            |
|---|-----------|-----------|------------|
|   | Sí        | No        | N/A        |
| 1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes activos   |           |           |            |
| 2. Copia confrontada <sup>1</sup> del diploma y créditos de graduado de licenciatura <sup>2</sup>                                     |           |           |            |
| 3. Cumple con el índice académico de ingreso estipulado en el diseño curricular aprobado  |           |           |            |
| 4. Cumple con el plan de estudio, según diseño probado al momento de matricularse   |           |           |            |
| 5. Cumple con el índice académico de permanencia estipulado en el diseño curricular aprobado  |           |           |            |
| 6. Aprueba asignatura con 81 puntos como mínimo o según el estatuto de la universidad   |           |           |            |
| 7. La modalidad de estudio se ajusta al diseño curricular aprobado al matricularse  |           |           |            |
| 8. Se cumple con los requisitos de ingreso señalados en el diseño aprobado al matricularse  |           |           |            |
| 9. Formulario de inscripción a la carrera   |           |           |            |
| 10. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada de la página que contenga los datos generales del pasaporte |           |           |            |
| 11. Fotos tamaño carnet   |           |           |            |
| 12. El Expediente foliado   |           |           |            |
| 13. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)                                 |           |           |            |
| 14. La Copia de los documentos, presentan sello de fiel copia de su original  |           |           |            |
| <b>Los Créditos están convalidados</b> (Si la respuesta es sí , responder a las preguntas 15 - 25)                                    | <b>Sí</b> | <b>No</b> | <b>N/A</b> |
| 15. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes   |           |           |            |
| 16. Plan de estudio de la carrera objeto de convalidación   |           |           |            |
| 17. Créditos de la universidad de procedencia   |           |           |            |
| 18. Descripción del plan de estudio y contenido programático de la institución de procedencia   |           |           |            |
| 19. Plan de estudio y contenido programático debidamente sellados   |           |           |            |
| 20. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura   |           |           |            |
| 21. Descripción del sistema de asignación de créditos   |           |           |            |
| 22. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma   |           |           |            |
| 23. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio  |           |           |            |
| 24. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación  |           |           |            |
| 25. Certificación firmada por el especialista analizador vigente al momento de ingreso del estudiante                                 |           |           |            |

**Observaciones:** (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

**Firmas:**

**Comisión de Especialistas por la Universidad Oficial:**

|                             |                       |                |
|-----------------------------|-----------------------|----------------|
| _____<br>Nombre (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |
| _____<br>Nombre (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |
| _____<br>Nombre (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |

**Autoridades Representantes por Universidad Particular:**

|                                     |                       |                |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------|
| _____<br>Nombre y Cargo (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |
| _____<br>Nombre y Cargo (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |
| _____<br>Nombre y Cargo (impresión) | _____<br>N° de cédula | _____<br>Firma |

<sup>1</sup> Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fiel copia del original"  
<sup>2</sup> Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser autenticados.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

**LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015**

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

**DECRETO 539 DE AGOSTO DE 2018**

**Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado.** Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

**Artículo 120. DE LA CARGA CREDITICIA.**

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

**Artículo 121. DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.** Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que ofrecen las universidades. Estos comprenden cursos especiales de postgrado, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados.

Los programas de especialización otorgarán como mínimo veinticuatro (24) créditos.

Las maestrías pueden ser académicas o profesionales.

La maestría académica tendrá á como mínimo a cuarenta y dos (42) créditos y está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis.

La maestría profesional tendrá como mínimo treinta y seis (36) créditos y está orientada a la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.

Para graduarse, el estudiante de una maestría profesional deberá optar por una de las siguientes modalidades:

1. Un examen general de conocimientos sin valor de créditos.
2. Práctica profesional en títulos cuya idoneidad la requiera.
3. Pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada.
4. Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización.

**Doctorado:** Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización, a través de la investigación.

El plan de estudio del doctorado debe contener un mínimo de sesenta (60) créditos.

**Postdoctorado:** Los programas de postdoctorado se orientan a la actualización y perfeccionamiento académico de nivel doctoral, con una duración mínima de un año y en ellos no aplican los créditos ni una estructura curricular rígida.

Estos estudios tendrán los requerimientos académicos exigidos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

**Artículo 124. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:**

“2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados. Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto”.

“..... 7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad”.

**Artículo 126. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN.** Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

“..... 9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes **estarán completos al momento del egreso** del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia”.

**Artículo 130. CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES.** Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

**Artículo 134. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS.** Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; **sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento...** La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante ha cursado estudios en la misma y el título obtenido.

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.